

### PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 de Junio del 2016.

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver la causa caratulada: "SUMARIOS DCCION DE S/COMUNICA INST. SUM. REF. SUP. INCOMPATIBILIDAD AGTE OJEDA CANON JULIETA Y OTROS " Expte Nº 3024/15, que se inicia con la presentación por parte de la Dirección de Sumarios que por ante la misma se tramita el Sumario Administrativo Nº E 28-140415-010- E caratulado: "UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS -DR. JUAN SANCHEZ - CONSULTA A LA ASESORIA LEGAL POR DETERMINACION DE INCOMP. -CONTRATO DE LOCACION DE OBRA POR RESOLUCION Nº 1205/14 - AGTES JULIETA CANON , LAURA SILVINA PASTORI - MIRTA ITALINA FILIPONNI -DANIEL E. SANCHEZ; la que fuera ordenada por Resolucion Nº 0081/15 a los agentes OJEDA JULIETA CANNON, LAURA SILVINA PASTORI, MIRTA ITALINA FILIPONNI Y DANIEL SANCHEZ por supuesta incompatibilidad.

La Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco informa al Sr. Ministro que los agentes OJEDA JULIETA CANNON, LAURA SILVINA PASTORI, MIRTA ITALINA FILIPONNI son (Planta Permanente y tienen un Contrato de Locación de Obra) Y DANIEL SANCHEZ (Becado en el ámbito del proyecto Emponderamiento comunitario en el Ministerio de Desarrollo Social).

Que, atento la cuestión planteada y la competencia de esta FIA, corresponde analizar la presente causa en el marco de la Ley 4865 Régimen de Incompatibilidad que en su art. 1° establece que no podrán desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, sea nacional, provincial o municipal.....

Que conformes las constancias de autos, la Resolución N° 0081 del 31 de marzo de 2015, ordena la Instrucción de Sumario Administrativos a los agentes cuestionados por Supuesta Incompatibilidad Horaria, lo cual debe ser investigado y dilucidado a través del sumario administrativo en curso, en razón de los fundamentos que a continuación se expone.

Que, respecto de la supuesta **simultaneidad de cargos**, no se advierte una situación de incompatibilidad por los agentes entre el desempeño laboral de planta permanente, servicio de beca y contrato de locación de obra.

Que, al efecto cabe determinar que el Contrato de Obra no esta previsto como cargo, siendo aplicable lo normado en el Régimen de Contrataciones - Dto Nº 3566/77 -, además de que la LOCACION DE OBRA, no es empleo o función a sueldo a los fines de la ley 4865 art. 4°, ya que el locador no percibe "salario" o sueldo como contraprestación sino

Fiscalía de Investigaciones Administrativas – Juan B. Justo 66 – 6º "D" – C.P. 3500 – RESISTENCIA (CHACO)
TE 03722 – 425977 y 452906 – Interno 2303 Ctx. 2905 y 2906 – E-mail: fis.inv.adm@ecomchaco.com.ar



## PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

"honorarios", ni ocupa rango alguno dentro del escalafón, no le son aplicables las normas del Estatuto de Empleo Público; debiendo estar inscripto como Proveedor del Estado, no percibe concepto de antigüedad, título, asignaciones familiares, S.A.C., ni aportes previsionales; no cuenta con un Recibo de Sueldo sino que el Contratado debe presentar factura.

Esta posición fue tomada por esta FIA en antecedentes similares, compartiendo en tal sentido el criterio del Director del Registro de Empleos a Sueldo en su informe de fs 12 que no se encuadrarían en la ley 4865 "Régimen de Incompatibilidad"; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Obra.

Que, en similares condiciones se encuentra la BECA. Al efecto la Ley 24.241 SIJP en su art. 7 determina que: "No se consideran remuneración las asignaciones familiares, las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo, por vacaciones no gozadas y por incapacidad permanente provocada por accidente del trabajo o enfermedad profesional, las prestaciones económicas por desempleo, ni las asignaciones pagadas en concepto de becas. Tampoco se considera remuneración las sumas que se abonen en concepto de gratificaciones vinculadas con el cese de la relación laboral en el importe que exceda del promedio anual de las percibidas anteriormente en forma habitual y regular." (ver. informe de la Contaduría General fs. 12)

En cuanto a la superposición horaria, en los contratos de locación de obra se establece una cantidad de horas a cumplir semanalmente pero no se exige horario alguno, por lo que en principio no habría colisión horaria, y en cuanto a la Beca, la misma permite una elasticidad en el cumplimiento del horario que permite la adecuación del mismo para su cumplimiento.

Que, tal se expusiera *ut supra*, no estamos ante casos de Incompatibilidad, en el marco de la Ley Provincial Nº 4865, ya que no se dan los extremos de acumulación de cargos.

Pero, corresponde destacar que atento las previsiones del Dto. 1089/03 que modifica el Dto. 3566/77, el personal de planta permanente no puede ser contratado bajo la modalidad de locación de obra por la misma jurisdicción donde se desempeña. Dice: el 3566/77 en su art.- 6, inc k): "con carácter de excepción, sin el requisitos de Inscripción en el Registro de Proveedores, serán admitidos... K) Servicios profesionales y trabajos especializados prestados o ejecutados en forma personal por el Régimen de Locación de Obra, cuando el locador o prestador de los mismos no se halle organizado en forma de empresa. Para las contrataciones amparadas en esta excepción, no regirán las disposiciones del Inc. d) del Punto. 4.4, siempre que sean celebrados por jurisdicciones diferentes, salvo el caso del Personal Docente, que podrá actuar como locador dentro de su misma jurisdicción..."

Que, no obstante lo expuesto, siendo que los agente en cuestión cumplen sus labores en el ámbito del Poder Ejecutivo, en razón de la situación horaria y de lo Fiscalía de Investigaciones Administrativas – Juan B. Justo 66 – 6° "D" – C.P. 3500 – RESISTENCIA (CHACO)

TE 03722 - 425977 y 452906 - Interno 2303 Ctx. 2905 y 2906 - E-mail: fis.inv.adm@ecomchaco.com.ar



### PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

precedentemente expuesto, será materia de análisis para dilucidar, en el trámite sumarial respectivo el cual se encuentra en plena etapa procedimental.-

Que atento lo requerido por la Asesoría General de Gobierno obrante a fs. 71 de autos; y facultades otorgadas por la Ley 3468;

# **RESUELVO:**

I.- DETERMINAR que no existe incompatibilidad en el desempeño simultáneo de Una Beca y un cargo de Planta Permanente, y entre un Contrato de Obra y un cargo de Planta Permanente, atento lo expuesto en los considerando precedentes, excepto por la cuestión horaria; sin perjuicio de la limitación del Dto. 1089/03.-

II.- HACER SABER a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno que a fin de determinar, si existe o no superposición horaria de los agentes, deberá continuar con el trámite del Sumario Administrativo respectivo, E 28-140415-010- E caratulado: "UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS -DR. JUAN SANCHEZ - CONSULTA A LA ASESORÍA LEGAL POR DETERMINACION DE INCOMP. -CONTRATO DE LOCACION DE OBRA POR RESOLUCION Nº 1205/14 - AGTES JULIETA CANON , LAURA SILVINA PASTORI -MIRTA ITALINA FILIPONNI - DANIEL E. SANCHEZ; Resolución Nº 0081/15, resolviéndose en consecuencia.

III.- SOLICITAR a la Dirección de Sumarios que concluido el Sumario Administrativo comunique a esta FIA la resolución del mismo.-

IV.- LIBRAR los recaudos pertinentes con copia de la presente.

V.- Notifiquese y oportunamente Archivese.

RESOLUCIÓN Nº 7

Dra. Susana del Valle Esper Mendez Fiscal Grai Subrogante

Literary nalinason assistant volumental attai